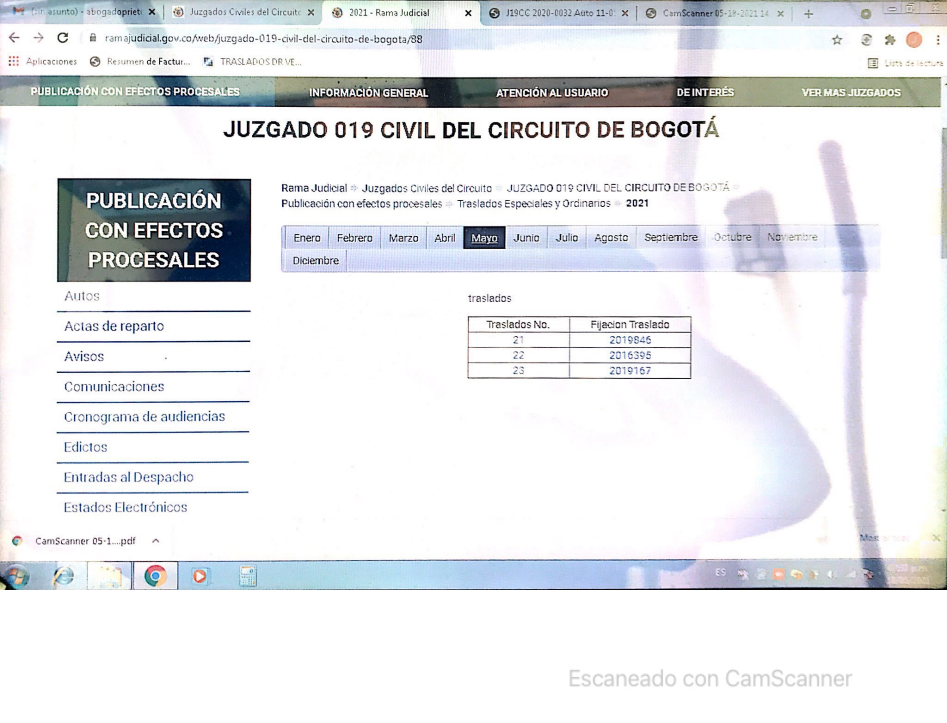




JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial ➤ Juzgados Civiles del Circuito ➤ JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ➤

Publicación con efectos procesales ➤ Traslados Especiales y Ordinarios ➤ 2021

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Diciembre										

traslados

Traslados No.	Fijacion Traslado
21	2019846
22	2016395
23	2019167

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032
DE ROSA AZA LOZANO
VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, atentamente, dentro del término de ley me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio apelación en contra de su proveído calendado 11 de mayo de 2021 y notificado por estado 081 de 12 de los mismos, a través del cual dispuso: "... De la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, por secretaría dese el respectivo traslado en la forma y términos dispuestos en el numeral 2 del art. 446 del C. G. del P. ...", a efecto de que sea revocado en este punto concreto y se proceda a:

Primero, se acceda a esta inconformidad y previo a dicho traslado, se conmine, requiera u ordene a la actora, que al correo del suscrito y mis mandantes demandados remita la respectiva liquidación del crédito radicada en su Despacho para nuestro conocimiento y disposición procesal, que realizo o efectuó y allego a su Despacho, conforme es su deber y responsabilidad siguiendo las indicaciones claras, fehacientes e imperativas del Decreto 806/2000 y el art. 78 núm. 14, y demás del C.G. del P., donde se dispone, que para facilitar y agilizar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico e igualmente debe enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados excepto la petición de medidas cautelares a más tardar al día siguiente, entonces, la actora en el presente evento, no ha acreditado haber enviado a este extremo procesal la liquidación del crédito como ella lo concibe, lo que da paso a este recurso, toda vez, que al suscrito no lo remitió y peor a los demandados, aseveramos que no lo hemos recibido en nuestros correos, estando perfectamente identificadas nuestras direcciones digitales o correos electrónicos o e-mail o similares en el proceso del epígrafe, razón por la cual estamos imposibilitados en el conocimiento de dicha liquidación de crédito, a partir de la cual podemos ejercer nuestros derechos procesales, debido proceso y si lo ponderamos en nuestra convicción hacer la objeción pertinente relativas al estado de cuenta y aporte de liquidación alternativa, por ello, precisamos que nuestra apreciación e inconformidad tiene el sustento legal y legítimo en nuestra reclamación.

Segundo, se acceda a esta inconformidad y en su efecto disponga que por Secretaria de su Despacho nos dé a conocer la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante y que desconocemos, para a partir de la cual, podamos ejercer nuestros derechos procesales, debido proceso y si lo ponderamos en nuestra convicción hacer la objeción pertinente o relativas al estado de cuenta y aporte de liquidación alternativa, anotando, que hemos consultado la página y link del proceso y no aparece la liquidación del crédito allegada por la ejecutante a la que se hace mención, a efectos de conocerla y ejercer nuestros derechos, amén, que la Secretaria de su Despacho no la han publicado

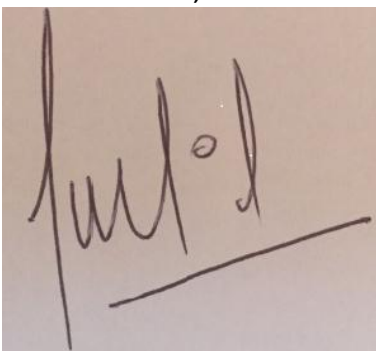
JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

en el mes de mayo de 2021 en la página de internet que le tienen destinada el Consejo Superior de la Judicatura, pues, solo aparece unos traslados especiales, pero de otros procesos como se anexa a este escrito.

Hilando en este sentido, ponderamos con todo respeto, que con el proveído objeto de reproche a través de estas cuartillas, nuestros derechos fundamentales al debido proceso, derecho de contradicción, acceso a la administración de justicia y demás están siendo vulnerados de forma latente, pues, no tenemos conocimiento en concreto de la liquidación de crédito radicada por la actora, aunado, a que los actos omisivos de la ejecutante, pretende hipotéticamente dejarnos huérfanos en el discernimiento de dicha exposición de crédito, amén, de la imposición que le legislador radico en la ejecutante, de dar a conocer a la otra parte por agilidad y facilidad dichos tramites y hasta este momento, la parte activa, no ha acreditado dichos envíos y su remisión a este extremo pasivo, como se reflexionó anteriormente, aunado a que la pagina o link del juzgado no nos ha permitido acceder a dicha liquidación, ni hemos recibido de su juzgado o Secretaria remisión de la misma, para el ejercicio propio de nuestras facultades ante esa cuenta y la alternativa que nos permite el legislador en el art. 446 ibídem.

Es preciso, determinar que en el proceso que nos ocupa, la pasiva y el suscrito como su apoderado estamos perfectamente identificados en nuestras direcciones digitales o correos electrónicos o e-mail o similares, vasta remitirnos a las audiencias, memorial de apelación de la sentencia y escritos anteriores radicados por este apoderado, donde se puede dar usted señora Juez perfectamente cuenta, que dichos memoriales se le han remitido al correo de la actora, nosotros si hemos tenido perfecto acatamiento en este punto y por ello, la ejecutante no puede ampararse en desconocimiento de nuestras ubicaciones digitales o similares, amén, que ella misma ha remitido memoriales que han sido de nuestro conocimiento, pero en este evento de la liquidación del crédito, no lo realizo y por esa causa no lo conocemos y por esa circunstancia insaneable es accesible nuestra inconformidad, la cual solicitamos sea resuelta favorable a este extremo, disponiendo previo o concomitante con el traslado dejar a nuestro conocimiento dicha liquidación de crédito.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Julio', with a horizontal line drawn underneath it.

JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No. 19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032 RECURSO REPOSICIÓN



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 18/05/2021 16:37

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



J19CC PROC.2020-00032 ME...
218 KB

TRASLADOS.pdf
341 KB

2 archivos adjuntos (559 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Julio Cesar Prieto Leal <abogadoprietoale@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 4:19 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rosa Aza Lozano <rosaaaza@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032 RECURSO REPOSICIÓN

Señora

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 / 00032

DE ROSA AZA LOZANO

VS. MAQUINARIA Y TRASPORTES S.A.S, MAQYTRANS S.A.S.

Cordial saludo:

En mi calidad de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, atentamente, dentro del término de ley me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio apelación en contra de su proveído calendado 11 de mayo de 2021 y notificado por estado 081 de 12 de los mismos, a través del cual dispuso: "... De la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, por secretaría dese el respectivo traslado en la forma y términos dispuestos en el numeral 2 del art. 446 del C. G. del P. ...", a efecto de que sea revocado en este punto concreto y se proceda a:

Primero, se acceda a esta inconformidad y previo a dicho traslado, se conmine, requiera u ordene a la actora, que al correo del suscrito y mis mandantes demandados remita la respectiva liquidación del crédito radicada en su Despacho para nuestro conocimiento y disposición procesal, que realizo o efectuó y allego a su Despacho, conforme es su deber y responsabilidad siguiendo las indicaciones claras, fehacientes e imperativas del

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100131030192020-032

Hoy 26/05/2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	27/05/2021 a las 8 A.M.
Finaliza:	31/05/2021 a las 5 P.M.